

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, en el que procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta Municipalidad, se allegó Decisión del recurso de Apelación interpuesto por las demandadas, en contra de la Sentencia. Sírvase proveer. Sabanalarga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00642-00
DEMANDANTE	EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS
DEMANDADO	BANCO BBVA COLOMBIA BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sabanalarga, a través de providencia de 8 de marzo del corriente año, dispuso:

PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia de fecha 22 de Junio de 2023, en sus numerales 1,2,3,4,6, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, Atlántico, dentro del Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, adelantado por la señora EDITA ISABEL SULBARAN CUENTAS, contra las sociedades: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA –BBVA COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 5 de la sentencia apelada, el cual quedará así: "De conformidad a lo normado en el artículo 365 del C.G.P. condénese en costas a la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. Por el Despacho de primer grado tásense las agencias en derecho, e inclúyanse en la liquidación concentrada de costas que habrá de realizar la Secretaría del Juzgado de primera instancia"

TERCERO: Condénese a la demandada, BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., al pago de las costas de la segunda instancia. Tásense las agencias en derecho de esta instancia en cuantía equivalente a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente; e inclúyanse en la liquidación conjunta de costas.

CUARTO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

QUINTO: Devuélvase la actuación al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

Dicho lo anterior, despacho deberá obedecer y cumplir lo allí ordenado.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 8 de marzo de 2024, mediante el cual se confirmó lo resuelto por este Juzgado en los numerales 1,2,3,4 y 6 de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2023 y modificó el numeral 5 del mismo proveído.
- Ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría líquidese las costas procesales en los términos indicados en los numerales 6 de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2023 y 2 y 3 de la Decisión Superior.
- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 051, hoy 16 de abril de 2024.

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca479eac7c541fbd6d6c99c15bd02639f920d7778b44bca4d83952374d80e60**

Documento generado en 15/04/2024 07:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>